



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

EDICTO

Código: PM04-PR49-M2

Versión: 12

LA DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. 86, se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 04322, dado en Bogotá, D.C, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2018 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **"POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA FUNDACIÓN NUEVO MUNDO, SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

ANEXO ACTO ADMINISTRATIVO

FIJACIÓN

Para notificar a los señor (es) **JOSE RODRIGO SALGADO LOPEZ**, representante legal de la **FUNDACION NUEVO MUNDO – EN LIQUIDACION** o quien haga sus veces, se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 27 de Agosto de 2019 siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Decreto 01 de 1984.

Amoré Acuña Borrero

NOTIFICADOR

Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

Y se desfija hoy 09.09.19 de 2019 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

Amoré Acuña Borrero

NOTIFICADOR

Secretaría Distrital de Ambiente

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	Radicado No. 2018IE299359 17 de diciembre de 2018
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467 de abril 11 de 2019

RESOLUCIÓN No. 04322

“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA FUNDACIÓN NUEVO MUNDO, SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE (E)

En ejercicio de las facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 489 de 1998, el Decreto 410 de 1971, el Decreto 01 de 1984, el Decreto Ley 2150 de 1995, el Decreto Distrital 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; el Decreto 854 de 2001, el Decreto 654 de 2011, El Decreto Distrital 766 de 2018 y la Resolución 6266 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que el Director del otrora Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos 059 de 1991, Decreto 854 de 2001 y la Ley 99 de 1993, mediante Resolución No. 055 del 27 de marzo de 1998, Inscribió a la Entidad FUNDACIÓN NUEVO MUNDO (hoy en liquidación) como Organización Ambientalista No Gubernamental, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., registrando como dirección la Calle. 70 A BIS NO. 123-12.

Que la entidad denominada FUNDACIÓN NUEVO MUNDO (hoy en liquidación) representada legalmente por el señor JORGE RODRÍGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19.484.479, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 25 de abril de 1997 bajo el número 00004557 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales reposan en el expediente físico No. 86 a nombre de la citada Entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que según el Certificado de Existencia y Representación Legal correspondiente a la entidad en mención, fechado el 21 de diciembre de 2018, el cual reposa en el expediente 86 a folio 69, consta lo siguiente:

(...)

“Que la entidad de la referencia se halla disuelta y en estado de liquidación en virtud del artículo 31 de la ley 1727 del 11 de julio de 2014, disolución inscrita en esta entidad el 13 de abril de 2017 bajo el número 00274245”.

(...)

RESOLUCIÓN No. 04322

Que en este punto, resulta importante resaltar que las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas que nacen por voluntad de los asociados, en virtud del derecho constitucional de asociación o por la libertad de disposición de los bienes de los particulares, para la realización de fines altruistas o de beneficio comunitario.

Que en el literal a) del artículo 3 del Decreto Distrital 59 de 1991, “*Por el cual se dictaron normas sobre trámites y actuaciones relacionados con la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro*”, se define “*la Personería Jurídica*” como:

“(…) la cualidad jurídica que adquieren los entes originados en el espíritu de asociación y en la voluntad de los particulares, con miras a la realización de fines altruistas sin ánimo de lucro, merced al reconocimiento que el Estado hace de su existencia, facultándolos así para que ejerza derecho y contraiga obligaciones dentro del marco de la Ley y de sus estatutos.”

Que en concordancia, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, “*Por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración*”, dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados.

Que la entidad denominada FUNDACIÓN NUEVO MUNDO (hoy en liquidación), fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 25 de abril de 1997 del Libro I de las Entidades sin ánimo de lucro, con inscripción No. S0003939.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de las mismas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios.

Que el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014, “*Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones*”, establece:

“(…)

Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (RUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros.”

RESOLUCIÓN No. 04322

(...)"

Que conforme a la prueba de existencia y representación legal que reposa en esta Secretaría Distrital de Ambiente con fecha 21 de diciembre de 2018, la Cámara de Comercio de Bogotá en aplicación del artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014, certificó que la Entidad FUNDACIÓN NUEVO MUNDO (hoy en liquidación) , se encuentra disuelta y en estado de liquidación, situación jurídica que le impide a ella seguir desarrollando las actividades para las que fue creada, encaminándose únicamente a ejecutar aquellas tendientes a su liquidación. Que conforme a los estatutos que reposan en el expediente físico 86 de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en esta dimensión y bajo la afirmación de la Institución que certifica la existencia y representación legal de las entidades sin ánimo de lucro, la cual, para el caso objeto de estudio es la Cámara de Comercio de Bogotá, en cuanto a: "Que la Entidad de la referencia se halla disuelta y en estado de liquidación en virtud del artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014, disolución inscrita en esta Entidad el 13 de abril de 2017, bajo el número 00274245 del libro I", y adicionalmente, dada la inexistencia de respuesta frente a los múltiples oficios emitidos por la Autoridad Ambiental, este Despacho observa que las actividades tendientes a desarrollar el objeto social la Entidad FUNDACIÓN NUEVO MUNDO (hoy en liquidación) , han cesado.

Que así, al sobrevenir el agotamiento de las actividades que ejecutaba la Entidad FUNDACIÓN PARAMOS DE SIECHA (hoy en liquidación) en aras de desarrollar su objeto social, como ya se explicó, el ejercicio de las potestades de inspección, vigilancia y control de la Secretaría Distrital de Ambiente resultan inanes toda vez que, el objeto sobre el cual estas recaían se extinguió, en otras palabras, operó el fenómeno jurídico de la sustracción de materia.

Que en virtud de lo anterior, cesan las funciones de esta Secretaría, en lo que se refiere a la Entidad FUNDACIÓN NUEVO MUNDO (hoy en liquidación), funciones delegadas por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 22 del Decreto 530 de 2015, el cual reza:

"ARTÍCULO 22. *Modificar el artículo 38 del Decreto Distrital 059 de 1991, el cual queda así:*

"Artículo 38. Facultades. En ejercicio de las facultades previstas en el presente Decreto, el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., a través de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto, y conforme a sus distintas competencias funcionales, ejercerá inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro con el fin de garantizar que su patrimonio se conserve, sus ingresos sean debidamente ejecutados en el desarrollo del objeto social de la Entidad , y que en lo esencial, se cumpla la voluntad de los fundadores o sus asociados según su naturaleza, así mismo ejercerá el control con el fin de evitar que sus actividades se desvíen de las funciones, deberes y objetivos legales y estatutarios, se aparten de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o

RESOLUCIÓN No. 04322

estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público o a las leyes, para lo cual podrá:(...)"

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 31, numeral 2 del citado Decreto Distrital 530 de 2015, indica:

ARTÍCULO 31. *Modificar el artículo 25 del Decreto Distrital 854 de 2001, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 358 de 2005, el cual queda así:*

“Artículo 25. *Asignar a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las siguientes funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro, domiciliadas en Bogotá D.C., que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia:*

(...)

2. *Suspender y/o cancelar la personería jurídica respecto de las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.*

(...)

Que el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: “... *Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*”

Que en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 consagra el régimen de transición y vigencia señalando que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012, así:

“Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

RESOLUCIÓN No. 04322

Que en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo continuaran rigiéndose de conformidad con lo establecido en el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones, toda vez que la primera actuación administrativa obrante en el expediente número 86 data del 14 de mayo de 1997, fecha para la cual estaba vigente el Decreto mencionado.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 6266 del 25 de agosto de 2010, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el titular de la Dirección Legal Ambiental la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables. Resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

“ART. 1°—Delegar en el titular de la dirección legal ambiental la facultad de ejecutar las funciones que se requieran, el ejercicio de las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables: 1.Ejercer inspección, vigilancia y control, esta facultad comprende la de suspender, y cancelar la personería jurídica con el fin de evitar que sus actividades se desvien de las funciones, deberes y objetivos legales y estatutarios, se aparten de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan.”

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, y en virtud de la delegación como mecanismo para el ejercicio de la función administrativa por medio de la cual un órgano o funcionario titular de una competencia o función transfiere a otro órgano o funcionario, de rango inferior, una función o competencia de la que es titular, de forma específica y por un periodo determinado, el delegante o titular de la competencia, queda facultado para reasumir en cualquier momento la función delegada.

Que para este caso en particular, el Secretario Distrital de Ambiente, reasume la función o competencia delegada en el titular de la Dirección Legal Ambiental mediante Resolución No. 6266 de 2010 y por lo tanto, es competente para proferir el presente acto administrativo.

Que por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente procede a cancelar de oficio la inscripción de la FUNDACIÓN NUEVO MUNDO (hoy en liquidación), ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en relación con la Entidad mencionada; a disponer la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ de la Alcaldía Mayor y a ordenar el archivo del expediente físico No. 86 de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, FUNDACIÓN NUEVO MUNDO (hoy en liquidación).

Que mediante Decreto No. 766 del 18 de diciembre de 2018, se otorgó descanso compensado del 24 al 28 de diciembre de 2018 al Doctor Francisco José Cruz Prada, Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente; y en consecuencia mediante el citado acto administrativo, se encargó durante el mismo periodo

RESOLUCIÓN No. 04322

al Doctor Oscar Ferney López Espitia, Subsecretario de Despacho Código 045 Grado 08 de la Subsecretaría General y de Control Disciplinario, de las funciones de Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de esta Entidad

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar de oficio la inscripción de la FUNDACIÓN NUEVO MUNDO (hoy en liquidación). como Organización Ambientalista No Gubernamental de que trata la Resolución No. 0556 del 27 de marzo de 1998, el archivo de las actuaciones administrativas y así mismo su expediente físico No. 86 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN NUEVO MUNDO (hoy en liquidación). a través de su Representante Legal, liquidador o quien haga sus veces, Calle. 70 A BIS NO. 123-12 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID 600336, correspondiente a la Entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN NUEVO MUNDO (hoy en liquidación).

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de la misma a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la FUNDACIÓN NUEVO MUNDO (hoy en liquidación).

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, se proceder al archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente físico No. 86 de la Entidad sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN NUEVO MUNDO (hoy en liquidación).

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

RESOLUCIÓN No. 04322

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2018



**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE (E)**

(Anexos):

Elaboró:

FREDDY ABELARDO ACEVEDO MORALES	C.C: 1095924589	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180177 DE 2018	FECHA EJECUCION:	24/12/2018
------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

MARIA CLAUDIA ORJUELA MARQUEZ	C.C: 52258551	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180134 DE 2018	FECHA EJECUCION:	27/12/2018
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C: 42163723	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/12/2018
-------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Aprobó:

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C: 42163723	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/12/2018
-------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Firmó:

FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA	C.C: 19499313	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/12/2018
---------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------